

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANÓNIMA - EPSEL S.A.

Y

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CONVENIO N° 08 -2021/EPSEL S.A./MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANÓNIMA** en adelante **EPSEL S.A.**, con R.U.C. N° 20103448591, domicilio en Av. Sáenz Peña N° 1860, Chiclayo, representada por su Gerente General, **Dra. Gisela del Rocío Zelada Cortez**, identificado con D.N.I. N° 09865663, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11000086 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20141784901, domicilio en Calle San José N° 823, Distrito y Provincia de Chiclayo, representada por su Alcalde Provincial el señor **Marcos Antonio Gasco Arrobas**, identificado con D.N.I. N° 16703602, debidamente reconocido con la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones – JNE para el periodo 2019-2022; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme a lo establecido en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - Decreto Legislativo N° 1280 y su modificatoria, en concordancia con su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y su modificatoria, es competencia del OTASS fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.
- 1.2. Mediante Acuerdo Municipal N° 047-2021-MPCH/A, de fecha 26 de julio de 2021, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el señor Marcos Antonio Gasco Arrobas, se acordó APROBAR la suscripción del Convenio Específico de Coejecución de Proyecto de Inversión entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima – EPSEL S.A., con la finalidad de lograr la Ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE ARIZOLA DE LA URB. FEDERICO VILLAREAL, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2521985, con un presupuesto del valor referencial de ejecución de S/ 646,061.84 Soles (sin incluir gastos de supervisión).

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 
- 
- 2.1. Constitución Política del Perú
 - 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 2.3. Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
 - 2.4. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. (Reglamento de la Ley Marco)
 - 2.5. Decreto Supremo N° 025-2021-SA, de fecha 14 de agosto de 2021, que prorroga la declaratoria de Emergencia Sanitaria.
 - 2.6. Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD y su Modificatoria Resolución de Consejo Directivo N° 061-2018-SUNASS-CD.
 - 2.7. Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA del Ministerio de Salud

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

- 
- 3.1. **EPSEL S.A.** es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal, constituida bajo la forma jurídica de una Sociedad Anónima, y tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme lo establecido en la Ley Marco, su Reglamento y otras normas sectoriales.
 - 3.2. **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asignan la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - 3.3. En el presente Convenio, cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se les denominará: **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO



El presente Convenio tiene por objeto establecer la articulación conjunta de colaboración entre **EPSEL S.A.** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, con la finalidad de lograr la Ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE ARIZOLA DE LA URB. FEDERICO VILLAREAL, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2521985, con un presupuesto del valor referencial de ejecución de S/ 646,061.84 Soles (sin incluir gastos de supervisión).

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 
- 5.1. **EPSEL** asume los siguientes compromisos:
 - 5.1.1. Brindar asistencia técnica en la formulación del expediente técnico, cabe indicar que esta asistencia ya fue brindada, con Oficio N° 080-2021-EPSEL S.A.-GG-

GPO dicho expediente fue remitido por la Gerencia de Proyectos y Obras a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

5.1.2. Trasladar la competencia local a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para la ejecución del citado proyecto.

5.1.3. Asimismo, brindará la asistencia técnica con la participación de un coordinador de obra.

5.2. **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.** asume los siguientes compromisos:

5.2.1. Efectuar las acciones técnicas y administrativas necesarias en el marco del presente convenio y de las normas legales y técnicas vigentes, entre ellas la de obtener licencias o permisos que resulten necesarios para la ejecución de la obra y la libre disponibilidad de los terrenos de la obra a ejecutar.

5.2.2. Ejecutar el proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE ARIZOLA DE LA URB. FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2521985.

5.2.3. Ejecutar la Supervisión y Liquidación del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE ARIZOLA DE LA URB. FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2521985.

5.1.1. Registrar oportunamente en el sistema de información de obras públicas (INFOBRAS), la información relacionada con el avance físico y financiero de la obra y mantenerla actualizada.

5.1.2. Asumir la competencia local para la ejecución del presente proyecto, dado que EPSEL lo autoriza.

CLÁUSULA SEXTA: AUSENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en el presente documento no suponen ni abarcan el pago de contraprestación alguna entre las entidades; sin embargo, y en referencia a los gastos que puedan generar la ejecución de las actividades descritas en el presente Convenio, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes, sin demandar recursos adicionales.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio, que establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirá con su objetivo, por su naturaleza, no tiene carácter contractual ni persigue fines de lucro.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1. El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio estará a cargo de los/as siguientes funcionarios/as:

Por parte de **EPS EPSEL S.A.:**

Titular:

Coordinador/a N° 1: El Gerente de Proyectos y Obras.

Suplente:

Coordinador/a N° 2: El Sub Gerente de Obras.

Por parte de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:**

Titular:

Coordinador/a N° 1: El Gerente Municipal

Suplente:

Coordinador/a N° 2: El Gerente de Infraestructura Pública

- 8.2. Los coordinadores realizan las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al titular de cada entidad.
- 8.3. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores/as debe ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio tendrá plazo hasta el 31 de diciembre del 2021, el mismo que podrá ser renovado mediante la respectiva adenda, si **LAS PARTES** así lo consideran conveniente.

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados o ampliados durante la vigencia del convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES** y la correspondiente suscripción de la adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como de las adendas suscritas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes razones:

- 
- 
- 13.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendarios.
 - 13.2. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
 - 13.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito a la otra, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho en forma automática, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente Convenio de colaboración. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, estas serán solucionadas de manera coordinada y conjunta, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, en caso la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, esta será sometida a un procedimiento de Arbitraje de Derecho a cargo de un Tribunal Arbitral Institucional, en la ciudad de Lima, en el marco de la legislación vigente.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los consignados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que a efecto de coordinaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio se podrán utilizar los siguientes correos electrónicos:



EPSL S.A.: ggeneral@epsel.com.pe, apoyo@gerenciageneral@epsel.com.pe

LA MUNICIPALIDAD: aismino@munichiclayo.gob.pe, rolano@munichiclayo.gob.pe

La variación del domicilio de alguna de **LAS PARTES** será comunicada a la otra por escrito. La variación producirá efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad al contenido de las cláusulas precedentes, **LAS PARTES** suscriben en duplicado el presente Convenio, en la ciudad de Chiclayo, a los **15** días del mes de **Septiembre** del año 2021.



GERENTE GENERAL
Empresa Prestadora de Servicios de
Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de
Lambayeque Sociedad Anónima - EPSEL S.A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas

ALCALDE

Municipalidad Provincial de Chiclayo

